



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



La Plata, 13 de diciembre de 2022

VISTO: el expediente 5900-782/2022 caratulado "Paola E. Giménez s/ pedido de validación Res. N° 2927/22" que tramita en este Consejo; los arts. 86 y 89 del Dto. Ley N° 7647/70, de aplicación analógica; las Resoluciones N° 2927, del 04 de julio 2022; N° 2992, del 09 de agosto de 2022 y N°3094, del 22 de noviembre de 2022, dictadas por el Consejo de la Magistratura de la Provincia de Buenos Aires y; -----

CONSIDERANDO: -----

Que, por el expediente N° 5900-782/2022, tramita una presentación efectuada por la Dra. Paola Giménez por la cual solicita al Consejo se tenga por aprobado el examen de Juez de Familia, con relación a la Región 3, llamado mediante la "Tercera Convocatoria" para las Regiones 1, 2, 3, 4 y 5, utilizando el examen de Juez de Familia aprobado por la peticionante en fecha 29/05/2018, en los concursos Nros. 2388, 2389, 2390 y 2391, para el mismo cargo, pero con un alcance territorial distinto. -----

Que, en su escrito de inicio, la Dra. Giménez afirma que la resolución en crisis la agravia por cuanto al resolver su petición omite brindar fundamento jurídico válido, errando



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



groseramente en la aplicación del derecho, toda vez que de los considerandos surge que se rechaza su solicitud sobre la base de una norma que no resulta aplicable al caso (Res. 2743), cuando en verdad la norma que sí aplica y por la cual formuló su pedido (Res. 2927/22) claramente impone -a su juicio- la aprobación de su solicitud en relación con la Región 3, que -alega- tampoco es tratado en el decisorio.-- Que, señala, el derecho aplicado resulta erróneo e impropio, toda vez que la Res. N° 2743 -invocada para rechazar su pedido- dispone que los postulantes que hubieran aprobado los exámenes escrito y oral podrán optar por hacer valer dicha condición para una nueva convocatoria referida a la misma función y alcance territorial, por el término de treinta (30) meses corridos contados a partir de la fecha en que rindan el examen oral. Expresa que, claramente, esta no es la norma aplicable al caso.----- Que, agrega, esta norma no contempla la situación de los exámenes aprobados en 2018 y 2019, porque desde aquellos ha transcurrido ampliamente el plazo de 30 meses que se señala y la validación del examen rendido por la peticionante en 2018 se formuló sobre la base de la Res. 2927/22, que así la contempla. -----



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Que, continúa, resulta totalmente injusto no sólo que se haya invocado una Resolución que no contempla el caso concreto para rechazar su solicitud, sino -más aún- que ni siquiera se haya tratado su planteo en relación a la Región 3, observando que en el Anexo 1, cuando se rechaza su pedido y se indica que la Res. 2927/22 no resulta aplicable a su caso, dispone: "No resulta inscripta en las regiones correspondientes". -----

Que, luego de afirmar que no se inscribió en las Regiones 1 y 2, y tampoco solicitó se valide el examen en relación a dichas regiones, concluye que la fórmula utilizada en el Anexo para rechazar su solicitud no resiste el más mínimo análisis y carece de consistencia. Por otra parte, en relación con su inscripción en la Región 3, explica que nada dice sobre ello el resolutorio de la Res. N° 3094/2022. Entiende que resulta un absoluto acto de injusticia que quienes tengan una aspiración legítima como la de la peticionante que, confiando en el texto de la Res. N° 2927/22, intentó validar un examen a mismo cargo con fundamento en una resolución que así lo admite, pues sólo impone un condicionamiento temporal (exámenes año 2018 y 2019), se vea perjudicada con el rechazo de su petición



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



generando una situación contradictoria y de amplia inseguridad. -----

Que, refiere, su caso encuadra en el art. 1 de la Res. N° 2927/22, por lo tanto y por aplicación de tal normativa, añade que debió resolverse su solicitud acogiendo la petición favorablemente. Que, agrega "a todo evento, si a la hora de resolver las peticiones planteadas en relación a la aplicación del art. 1 de la Res. 2927/22 dictada por este 5 Consejo la misma resultara ambigua, incompleta, poco clara o confusa, ello no debería gravitar en perjuicio de las legítimas aspiraciones de los postulantes que de buena fe solicitamos la validación de exámenes rendidos y aprobados en el período indicado en la norma (2018-2019) y para los cargos hoy convocados (Juez de Familia). La interpretación obligada es la favorable al aspirante en cuyo favor fue dictada la resolución sin crear en su oportunidad condicionamientos territoriales de ningún tipo, por lo que si la ley no restringe no puede hacerlo quien la ejecuta, sin ni siquiera tratar la solicitud de aplicación en relación a la Región 3". -----

Que, reitera, resulta claro el texto del art.1 de la Res. 2927/22 y cuando la norma habla de "convocatorias



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



equivalentes" debe interpretarse que con ello refiere a convocatorias a mismo "cargo" o "función". Afirma que, sugerir que la norma refiera a otras condiciones tales como la competencia territorial de la convocatoria, sería hacer decir lo que la ley no dice, y traer a colación otra norma para fundar tal restricción como se ha hecho en los considerandos de la Res. 3094 que se menciona "(v. Resolución 2743)", una arbitrariedad y una grave situación de inseguridad jurídica. -----

Que, expresa, cuando la norma ha querido disponer restricciones territoriales expresamente lo ha hecho. Tal es el caso, a su criterio, de la Res. N° 2743, pero para los exámenes tomados en 2018 y 2019 no lo hizo. -----

Que, agrega, si se quería rechazar el pedido con relación a la Región 3, debió hacerse saber los fundamentos de tal rechazo en vez de indicar que no podía validarse el examen para regiones a las cuales no tiene la más mínima intención de concursar. -----

Que, afirma, la falta de fundamento jurídico y la errónea aplicación del derecho en el dictado de la Resolución N° 3094/22 puesta en crisis es absoluta y la situación de inseguridad jurídica y falta de criterios claros y



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



objetivos en el sistema de evaluación generada por el dictado de normas que a la hora de aplicarse resultan "insuficientes" es preocupante e injusto. -----

Que, a continuación, desarrolla distintos fundamentos en sustento de su posición y cuestiona el sistema implementado por el Consejo que diferencia por Regiones para tomar y validar exámenes. -----

Que, por último, menciona que con fecha 3/11/2022, ha formulado por correo electrónico su consulta al Excmo. Consejo de la Magistratura sobre si podía hacer valer el examen de Juez de Familia aprobado en 2018 para la convocatoria de Juez de Familia de la Región 3, por aplicación de la Res. 2927/22, y ello fue tratado por el Pleno del Consejo el día 8/11/2022, resolviéndose favorable su solicitud, sin formularse en la oportunidad la invocación de ninguna otra norma aplicable al caso ni condicionamiento territorial de ningún tipo con excepción de "... el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos por la Res. 2927/22 - inscripción a PODA y RIA, inscripción al examen en cuestión correspondiente a la Tercera Convocatoria y efectuar el pedido a evaluacionyvacantes@gmail.com". -----



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Que, afirma, ha cumplido debidamente lo requerido por el Pleno del Consejo y lo ha hecho saber mediante correo electrónico de fecha 15/11/2022. -----

Que, en la sesión plenaria del día 29/11/2022, se presentaron los antecedentes -agregados al Portal del Organismo- de la solicitud efectuada a fs. 1/2 por la Dra. Giménez, disponiéndose girar las actuaciones al Área Técnico - Jurídica del Consejo, para que dictamine la cuestión. -----

Que, el día 30/11/2022, ingresaron las actuaciones al Área Legal del Consejo. Ese mismo día, se recibió un pedido de revocatoria de la Dra. Giménez contra la Resolución N° 3094/2022, por la que se le denegó la aplicación de la Resolución N° 2927/2022. -----

Que, a consecuencia de ello, el Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo advierte que la solicitud de la Dra. Gimenez ya había sido resuelta negativamente. -----

Que, a partir de allí, previo a emitir el dictamen correspondiente, el Asesor dispuso la incorporación al expediente de la resolución cuestionada y del pedido de revocatoria deducido. Por otra parte, observó que el pedido



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



agregado a fs. 1/2 no tenía fecha de envío, como tampoco firma de la solicitante. -----

Que, a fs. 15, se solicitó a la Secretaría de Presidencia agregue copia del correo electrónico enviado por la Dra. Giménez a los efectos de brindar fecha cierta a la presentación. -----

Que, de las constancias referidas, el Asesor y Consultor Técnico Jurídico advierte que la presentación por la que originariamente se solicitó su dictamen, es anterior al dictado de la Resolución N° 3094/2022 o, al menos, de su notificación a la Dra. Giménez. -----

Que, como consecuencia de ello, el Responsable del Área Legal del Consejo estimó que el dictamen debía versar sobre el último pedido realizado por la Dra. Giménez, en el que solicitó la revocación de lo resuelto en el art. 1 (en relación al anexo 1) de la Resolución n° 3094/2022, alegando falta de fundamentación jurídica y errónea aplicación del derecho y, en consecuencia, solicitando el dictado de una nueva Resolución del Consejo teniendo por aprobado -en su favor- el examen de Juez/a de Familia para la Región 3, utilizando el examen de Juez/a de Familia aprobado en fecha 29/05/2018 (en los concurso 2388, 2389,



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



2390 y 2391) con único y exclusivo fundamento en lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 2927/2022 que, a su criterio, resulta la única norma aplicable al caso (y no prevé condicionamientos territoriales de ninguna naturaleza). -----

Que, seguidamente, el Asesor y Consultor Técnico Jurídico emite su Dictamen Técnico Jurídico (DTJ) N° 25/2022, el que luce agregado a fs. 18/24, en el que, luego de analizar la competencia del Área y el procedimiento seguido, examina la cuestión introducida por la solicitante, en los términos que a continuación se exponen. -----

Que, advierte, el recurso de revocatoria ha sido deducido en plazo hábil, lo cual surge de comparar la fecha de la Resolución N° 3094/2022 (22 de noviembre de 2022) y el día en que fue deducida la impugnación (30 de noviembre de 2022), destacando que este Consejo ha considerado de aplicación analógica los artículos 86 y 89 del Decreto Ley N° 7647/70 (según surge de la Resolución N° 3095/2022, Expte. N° 5900-643/2022, autos "Morbiducci"). -----

Que, entiende, el recurso debe declararse formalmente admisible, toda vez que fue interpuesto dentro del plazo de diez (10) días contra una decisión administrativa final,



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



que afecta los derechos de la peticionante (cfr. arts. 86 y 89 del Dto. Ley N° 7647/70, por aplicación analógica). ----

Que, destaca, la Dra. Giménez en una primera oportunidad, solicitó al Plenario del Consejo que se le otorgue validez al examen de Juez/a de Familia aprobado en el año 2018, para los exámenes correspondientes a la Tercera Convocatoria del año 2022, respecto del cargo de Juez/a de Familia (ver correo electrónico de fecha 03/11/2022). Seguidamente, acotó su petición a la Región 3 (Ver correo electrónico de fecha 15/11/2022). -----

Que, mediante Resolución N° 3094/2022, el Plenario del Consejo determinó que su solicitud debía ser desestimada, toda vez que no aplicaba respecto del criterio de la Resolución N° 2927/2022. -----

Que, continúa el Asesor, el Anexo 1 aprobado por el artículo 1° de la citada resolución, establece respecto de su solicitud que: "No aplica. No se encuentra inscripta en las regiones correspondientes". -----

Que, agrega, le asiste la razón a la recurrente al señalar que la Resolución N° 2743/2021 no resulta de aplicación al caso, sin perjuicio de advertir que, la posibilidad de validar el examen en los términos solicitados, no es



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



posible, sobre la base de los fundamentos que a continuación desarrolla. -----

Que, observa un error en la motivación de la Resolución N° 3094/2022, toda vez que cuando expresa "No se encuentra inscripta en las regiones correspondientes" debió decir - más precisamente- que la región a la cual se encuentra inscripta en la Tercera Convocatoria -para el cargo de Juez/a de Juzgado de Familia- no tiene el mismo alcance territorial que el examen rendido y aprobado mediante los concursos N° 2388, 2389, 2390 y 2391 y, en consecuencia, no resulta equivalente. -----

Que, en efecto, señala que la frase "no se encuentra inscripta" se refiere a las Regiones 1 y 2, que son aquellas en las cuales sí pudo hacer valer el examen rendido con anterioridad, por tratarse de una convocatoria equivalente, con los alcances establecidos en la Resolución N° 2992/2022. Expuesto ello, destaca que el Consejo ha resuelto su petición, pero a diferencia de la interpretación brindada por la solicitante, no ha validado el resultado de los exámenes rendidos durante el período 2018/2019 respecto de la Región 3, a la cual se encuentra inscripta para el mismo cargo. El único pronunciamiento



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



sobre la validación de los exámenes fue a través de la Resolución N° 3094, del día 22 de noviembre de 2022, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 2927/22, la cual ahora impugna. -----

Que, entrando al análisis del criterio establecido por la Resolución N° 2927/2022, señala el Asesor y Consultor del Consejo (cfr. DTJ N° 19/2022, compartido por Resolución N° 3059/2022, en el Expte. N° 5900-609/2022, autos "Rossello") que dicha Resolución tuvo por finalidad otorgar un beneficio de naturaleza excepcional a las personas que rindieron y aprobaron los exámenes durante los años 2018 y 2019, quienes, con motivo del estado de emergencia de salud pública -que impidió el desarrollo normal de la actividad del Consejo- pudieron verse perjudicadas, al no haberseles permitido utilizar y validar el resultado de sus exámenes aprobados -en dichos años- en los términos del antiguo artículo 21 del Reglamento General (texto según Resolución N° 2574/2019), derogado con posterioridad por el Pleno del Consejo (a partir del 26/03/2019). Es por ello que la Resolución N° 3029, del 20 de septiembre de 2022 (Expte. N° 5900- 568/2022, autos "Mora") destaca en su parte pertinente que *"la existencia de la pandemia de COVID-19,*



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



ha impedido que este Consejo desarrolle adecuadamente su función constitucional, circunstancia que pudo ocasionar algún perjuicio a los postulantes que rindieron sus exámenes en los años referidos en el párrafo que antecede [2018 y 2019]. Es en razón de ello, y por un estricto criterio de justicia, que se ha permitido la validación de tales exámenes para las convocatorias en curso". -----

Que, siendo ello así, afirma el Asesor no le asiste razón a la peticionante en relación con su insistente afirmación respecto de que la Resolución n° 2927/2022 no establece otros requisitos más que aquellos referidos a la misma competencia material, sin prever el alcance territorial. En concreto, señala que la Resolución N° 2927/2022 establece textualmente en su artículo 1° que: "Quienes hubieran aprobado los exámenes rendidos (la instancia completa de acuerdo a la convocatoria) durante los años 2018 y 2019, podrán optar por hacer valer el resultado del examen escrito para las **convocatorias equivalentes** durante el año 2022" (el destacado se corresponde con el del Asesor y Consultor Técnico- Jurídico en su dictamen). -----

Que, agrega, tal disposición, se ha complementado con la Resolución 2992/2022 (citada en el "Visto" de la Resolución



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



N° 3094/2022, impugnada en el caso) por medio de la cual se consigna claramente en su artículo 1° que “la posibilidad de optar y hacer valer, en los términos de la Resolución N° 2927, los exámenes escritos, rendidos y aprobados en los años 2018 y 2019, será únicamente para cubrir las vacantes de los cargos que se correspondan con **idéntica función y alcance territorial** (v.gr. departamento judicial) para el que se rindió oportunamente el examen.” (el destacado es propio del Asesor y Consultor), regulando en los restantes artículos las distintas alternativas posibles de validación. Es por ello que, el examen rendido y aprobado por la Dra. Giménez, no puede hacerse valer respecto del examen de Juez/a de Familia para la Región 3, en virtud de que el alcance territorial del examen rendido y aprobado oportunamente por ella se corresponde con los Departamentos Judiciales de La Matanza, La Plata, Lomas de Zamora y Quilmes, mientras que la Región 3 se integra con los Departamentos Judiciales de Pergamino y San Nicolás - Zárate Campana. -----
Que, expresa, esta ha sido la decisión del Consejo en anteriores precedentes (v. Resolución N° 3080/2022, autos “Raya de Vera”, Expte. 5900-677/2022), al destacar que el



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



beneficio excepcional y extraordinario, otorgado para evitar que los postulantes de los años 2018 y 2019 puedan verse perjudicados por la pandemia de COVID-19, no impide ni limita la posibilidad de rendir un nuevo examen (en cuyo caso habrán de estarse al resultado del mismo, según lo dispone la Resolución N° 2992/2022, esp. arts. 3-4) y, a diferencia de lo solicitado, resulta inadmisibles su aplicación a situaciones que no han sido contempladas expresamente en la norma, pues debe descartarse su aplicación analógica (v. desarrollo efectuado sobre el punto en la Resolución N° 3080/2022, cit.). Es que, resultando un beneficio excepcional y extraordinario (y, por tanto, descartada la aplicación analógica al caso de autos), para que progrese el pedido realizado por la accionante, debería modificarse el texto y el criterio con que han sido concebidas tanto la Resolución N° 2927/2022, como la Resolución N° 2992/2022, a través del dictado de una nueva Resolución de carácter reglamentario, materia que resulta competencia constitucional exclusiva y propia del Consejo. -----
Que, por otra parte, con relación al cuestionamiento realizado por la impugnante respecto del criterio



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



territorial establecido para la toma y validación de exámenes, señala el Asesor Legal que corresponde al Consejo establecer y reglamentar todo lo atinente a las convocatorias a exámenes, en virtud de las competencias atribuidas por el ordenamiento jurídico (artículos 22, inc. 7, 25, 27 y 28 de la Ley N° 11.868, y art. 175, 3er. párrafo, de la Constitución Provincial), ya sea en forma expresa o razonablemente implícita (la Corte Nacional, en la causa "López Romero", sent. del 22-11-2016, Fallos 339:1628, mediante remisión al Dictamen de la Procuradora Fiscal, analizó la vinculación positiva de la Administración al ordenamiento jurídico y admitió la autorización para actuar en forma expresa o razonablemente implícita). -----

Que, previo a culminar su dictamen, en atención a lo afirmado por la Dra. Giménez respecto de que su petición habría tenido acogida favorable por el Consejo mediante decisión del día 08/11/2022, destaca que el Consejo -en esa oportunidad- no resolvió una petición de extensión del beneficio de la Resolución N° 2927/2022 a un caso en concreto, sino que se limitó a aclarar que los beneficios de la citada resolución son aplicables a las convocatorias



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



efectuadas durante el año 2022, aun cuando los exámenes no se concreten en el mencionado año. Lo expuesto surge claramente del Acta N° 1078, correspondiente a la sesión del día 08/11/22, que en su parte pertinente expresa: *"CONSIDERACIÓN DE SOLICITUD DE LA DRA. PAOLA GIMÉNEZ POR LOS BENEFICIOS DE LA RESOLUCIÓN 2927 A CONVOCATORIAS EFECTUADAS DURANTE EL 2022: El señor Presidente presenta al plenario la consulta efectuada por la postulante Dra. Paola Giménez respecto a si podrá acceder a los beneficios establecidos en la Resolución 2927 para las futuras convocatorias. Las Consejeras y los Consejeros presentes disponen aclararle a la citada postulante -por Secretaría- que los beneficios de la citada Resolución podrán invocarse para todas las Convocatorias que se efectúen durante el presente año, más allá que los exámenes escritos se realicen en el 2023". -----*

Que, sin perjuicio de lo hasta aquí resuelto, el Asesor y Consultor entiende de fundamental importancia poner en conocimiento de la Dra. Giménez que, en el caso que pretenda hacer valer el examen rendido y aprobado en el periodo 2018/2019, podrá hacerlo respecto de una convocatoria equivalente, esto es, de igual competencia



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



material y alcance territorial (Conf. Resoluciones N° 2927/2022 y N° 2992/2022). Para ello -previamente- deberá inscribirse en los exámenes correspondientes a Juez/a de Juzgado de Familia Regiones 1 (en el caso que pretenda validar su examen en los Departamentos Judiciales de La Plata, Quilmes o Lomas de Zamora) y 2 (en el caso que pretenda validar su examen en el Departamento Judicial de La Matanza) y luego deberá solicitar nuevamente el beneficio de la Resolución N°2927/2022 para dichos exámenes, con el alcance establecido por la Resolución N° 2992/2022. -----

Que, el Asesor Legal del Consejo, concluye señalando que la revocatoria deducida por la Dra. Giménez contra la resolución N° 3094/2022 debe ser declarada formalmente admisible por haber sido interpuesta en tiempo y forma, rechazando la solicitud realizada por los fundamentos desarrollados en el dictamen, manteniéndose la decisión adoptada por el Consejo. -----

Que, en atención a las consideraciones efectuadas y compartiendo lo dictaminado por el Asesor y Consultor Técnico Jurídico del Consejo, el planteo efectuado por la Dra. Giménez debe ser rechazado, en los términos aludidos.



Provincia de Buenos Aires
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA



Por ello, y habiendo intervenido en estas actuaciones el Asesor y Consultor Técnico Jurídico (fs. 18/24), con la unanimidad de las Consejeras y de los Consejeros presentes,

-----EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA-----

-----PROVINCIA DE BUENOS AIRES-----

-----R E S U E L V E:-----

Artículo 1°: Declarar formalmente admisible el pedido de revocatoria interpuesto por la Dra. Paola E. Giménez contra la Resolución N° 3094/2022, al haber sido deducido en tiempo y forma. -----

Artículo 2°: Rechazar el recurso incoado y, en consecuencia, mantener la decisión adoptada por el Consejo respecto del rechazo de la solicitud efectuada, por los fundamentos brindados en los considerandos de la presente.

Artículo 3°: Regístrese y notifíquese a la interesada. Cumplido, archívese. -----

Resolución N° 3136.-----

Registro de Resoluciones.-----

Secretaría. -----

Firmas
Dr. Osvaldo Favio Marcozzi
Secretario
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires

Dr. Sergio Gabriel Torres
Presidente
Consejo de la Magistratura
Provincia de Buenos Aires